



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

ACUERDO NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS (442). San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veinte. El Órgano Ejecutivo en el ramo de Obras Públicas y de Transporte. CONSIDERANDO: I.- Que con fecha catorce de marzo de dos mil veinte se emitió el Decreto Legislativo quinientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial Número cincuenta y dos, Tomo cuatrocientos veintiséis del catorce de marzo de dos mil veinte, que contiene el: "ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19" mediante el cual, en su art. 1 se declaró "...Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República, dentro del marco establecido en la Constitución, a raíz de la pandemia por COVID-19, por el plazo de treinta días, como consecuencia del riesgo e inminente afectación por la pandemia por COVID-19, para efectos de los mecanismos previstos en la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás leyes, convenios o contratos de cooperación o préstamo aplicables, a fin de facilitar el abastecimiento adecuado de todos los insumos de la naturaleza que fueren necesarios directamente para hacer frente a la mencionada pandemia." II.- Que el Art. 9 del citado decreto establece: "Suspéndanse por el plazo de treinta días, contados a partir de la vigencia de este decreto, los términos y plazos legales concedidos a los particulares y a los entes de la Administración Pública en los procedimientos administrativos y judiciales en que participan, cualquiera que sea su materia y la instancia en la que se encuentren, respecto a las personas naturales y jurídicas que sean afectadas por las medidas en el marco del presente decreto. No incurrirán en incumplimientos de obligaciones contractuales y tampoco penalidades civiles y mercantiles, todas aquellas personas que se vean imposibilitadas de cumplir sus obligaciones por estar afectadas directamente por las medidas aplicadas en cumplimiento de este decreto. En lo que corresponde al sistema financiero, el Comité de normas del Banco Central de Reserva de El Salvador dictará la normativa correspondiente." III.- Que mediante Decreto Legislativo número quinientos noventa y cuatro del quince de marzo de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número cincuenta y tres del tomo cuatrocientos veintiséis del quince de marzo de dos mil veinte, que contiene la Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales Concretos para Atender la Pandemia COVID-19; en su artículo 1 se aprobó "...la restricción temporal en el marco de la emergencia por la pandemia declarada sobre el virus conocido como COVID-19, de los derechos consagrados en la Constitución y que se refiere a la libertad

de tránsito, al derecho a reunirse pacíficamente y sin armas para cualquier objeto lícito y el derecho a no ser obligado a cambiarse de domicilio....” IV.- Que esta Secretaría de Estado como parte del Órgano Ejecutivo, responsable de la conectividad vial del país y propietario de los proyectos de obra pública en ejecución cuya competencia le corresponde, está obligado a proteger a los trabajadores que prestan sus servicios en dichos proyectos de la pandemia en mención. V.- Que es importante continuar las tareas de adecuación de centros de cuarentena en el diseño y licitación de insumos, para la construcción del hospital especializado que atenderá casos de COVID-19 en las actuales instalaciones del Centro de Ferias y Convenciones (CIFCO), como parte de las medidas preventivas expuestas por el Presidente de la República ante el COVID-19. VI.- Por tanto, con base a las disposiciones legales antes citadas, el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, ACUERDA: A) Suspender por el plazo indicado en el Art. 9 antes citado, la ejecución de todos los proyectos viales y obras de protección del país, en los cuales es parte contractual este Ministerio; B) Continuar las tareas de adecuación de centros de cuarentena en el diseño y licitación de insumos, para la construcción del hospital especializado que atenderá casos de COVID-19 en las actuales instalaciones del Centro de Ferias y Convenciones (CIFCO), como parte de las medidas preventivas expuestas por el Presidente de la República ante el COVID-19; C) NOTIFÍQUESE.

DIOS UNION LIBERTAD



**Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera**  
Ministro de Obras Públicas y de Transporte